REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00279-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La demandada SIMONA PRENDAS Y COMPLEMENTOS S.A.S. a través de su apoderado judicial y durante el termino de traslado allego contestación de la demanda en la que formulo excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), se opuso a las pretensiones, presentó y solicito pruebas.

Así mismo, presentó objeción a las siguientes pruebas presentadas por la parte actora: ***i)*** A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES: *"(…)* ***desconozco*** *los siguientes documentos anexados a la demanda como medio de prueba: 1) "Descripción de prendas versus confección final" (Páginas 3-44). 2) "Folleto "Brochure digital" de marca origen (referencia de colores y diseños)" (Páginas 46-49). Y 3) "Tabla de talla comparativa" (Páginas 50-71)* (Fl.62 Documento 024 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)*.* ***ii)*** AL DICTAMEN PERICIAL ***iii)*** A LA PRUEBA TESTIMONIAL ***iv)*** AL INTERROGATORIO DE PARTE.

Visto lo anterior, el despacho glosará al expediente los documentales en mención y conforme a los Arts. 206 y 272 del C.G.P., se ordenará que por secretaría se corra el traslado del "desconocimiento de documentos" de la forma prevista en el Art. 110 Ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, la contestación a la demanda, excepciones de mérito, objeciones al juramento estimatorio y objeciones presentadas a las pruebas presentadas y solicitadas por la parte actora. Sobre las objeciones enunciadas y su procedencia, se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por la parte pasiva, (Art. 206 del CGP).

TERCERO: DAR el correspondiente traslado a la parte demandante de la manifestación de desconocimiento de documentos presentada por la parte demanda en la contestación de la demanda (Art. 110 CGP)

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.**046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 16- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357666201d52bae87a0096ad3b52a7423fa703a21a0784d2e57d6821df86917**
Documento generado en 15/03/2023 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica